

CONTRATO CENTA No.07 /2011  
LIBRE GESTION  
SERVICIOS DE CONSULTORIA



**CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL: “ASESORIA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTA. SERVICIOS JURIDICOS PARA LA PROTECCION DE DESARROLLOS TECNOLOGICOS”**

**RENE ANTONIO RIVERA MAGAÑA**, de cuarenta y siete años de edad, Economista, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará: “**EL CONTRATANTE**” y **TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR**, abogada de treinta y tres años de edad, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] con número de identificación tributaria: [REDACTED]

actuando en calidad personal, lo que me faculta para firmar el presente contrato, que en el transcurso del presente contrato se denominará “**LA CONSULTORA**” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: “**CONTRATO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL: SERVICIOS JURIDICOS PARA LA PROTECCION DE DESARROLLOS TECNOLOGICOS**”, de conformidad al artículo cuarenta, literal “b” de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo sucesivo denominada LACAP, a favor y a satisfacción del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), conforme a las cláusulas siguientes: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: es el convenio celebrado entre el CENTA con Tania Margarita Vargas Leonor, de conformidad a lo ofertado con fecha veintidós de junio de dos mil once, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en los Términos de Referencia adjuntos al presente instrumento; **b)** Precio del Contrato: Es el precio pagadero a “**LA CONSULTORA**” de acuerdo a lo establecido en su oferta económica de fecha veintidós de junio de dos mil once; **c)** el servicio de consultoría que proporcionará “**LA CONSULTORA**” de acuerdo a los Términos de Referencia; **d)** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

**GENERAL**

Brindar asesoría jurídica a las máximas autoridades del CENTA y realizar los estudios pertinentes dentro del marco legal correspondiente de los procedimientos relacionados con los contratos de confidencialidad, diseños industriales, marcas, patentes a favor de CENTA.

## ESPECIFICOS:

- Asesorar en materia legal y jurídica al Presidente de la Junta Directiva del CENTA y al Director Ejecutivo del CENTA.
- Constituir procedimientos donde se garantice el resguardo de las innovaciones realizadas por el personal de CENTA
- Realizar trámites en el Centro Nacional de Registro, Registro de la Propiedad Intelectual para inscribir las marcas, patentes, diseños industriales.
- Elaborar contratos de confidencialidad con personal involucrado en la innovación realizada.
- Elaborar contratos de confidencialidad con terceros interesados con el uso de la tecnología o innovación registrada.

## II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designará Representante ante La Consultora para los efectos del Contrato quien será el Administrador de los bienes o servicios a contratar. Sus funciones serán: a) Ser el Responsable por el CENTA en la ejecución del contrato b) Elaborar y firmar las Actas de Recepción, adjuntándose fotocopia de factura o recibo firmado según lo establecido en el contrato. c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales. d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del contratista, en original e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato. g) colaborar con La Consultora para la buena ejecución del servicio o bien a entregar. h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás documentos contractuales, i) Informar al Titular UACI y UFI sobre el incumplimiento proroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales. j) Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista. Para efectos del presente Contrato, El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato es el Dr. René Rivera

## III. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:

Los honorarios la Consultora ascenderán a la suma de: **CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 14,000.00)**; los cuales serán pagados por la institución contratante de la siguiente forma: Suma alzada, contra entrega de los productos especificados en la parte: **V- PRODUCTOS ESPERADOS** de los Términos de Referencia siendo estos pagos de la siguiente manera:

- a) Un (1) Primer pago de: **TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,500.00)**, contra la presentación del Plan de Trabajo, debidamente aprobado por la Dirección Ejecutiva del CENTA.
- b) Cuatro (4) pagos mensuales de: **DOS MIL CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 2,100.00)** cada uno, contra la presentación



de informes mensuales, vencidos y sucesivos, establecido en los Términos de Referencia, debidamente aprobado por la Dirección Ejecutiva del CENTA.

- c) Un (1) informe final de: **DOS MIL CIENTO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,100.00)**, contra la presentación del informe final establecido en los Términos de Referencia, debidamente aprobado por la Dirección Ejecutiva del CENTA.

#### IV. PLAZO.

El plazo del presente contrato será de seis (6) meses, a partir del uno (1) de julio al treinta y uno (31) de diciembre de 2011.

#### V. LUGAR DE LA CONSULTORIA.

Los servicios objeto del presente contrato será prestados en las instalaciones del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), kilómetro 33 ½ carretera a Santa Ana.

#### VI. INFORMES.

La Consultora se obliga a presentar los productos siguientes:

1. **Plan de Trabajo;** dentro de los primeros cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de inicio.
2. **Cuatro (4) Informes Mensuales:** Se deberá presentar un informe mensual conteniendo las actividades realizadas en cada periodo mensual, conteniendo cualquier otra directriz emanada por las máximas autoridades del CENTA.
3. **Informe Final:** Que contenga el resumen de las actividades realizadas en el plazo contractual, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la fecha de la orden de inicio.

Tales informes deberán ser aceptados por escrito por la Dirección Ejecutiva del CENTA, para proceder al pago de los honorarios correspondientes.

#### VII. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

Toda información a la que La Consultora tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual la Consultora se obliga a lo siguiente: i) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de

responsabilidad para el contratante. El contratante se reserva el derecho de instruir a la consultora de que la información será tratada con carácter confidencial.

#### **VIII. CLAUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.**

La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios de Consultoría prestados por La Consultora corresponderá al CENTA.

#### **IX. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de Consultoría, tienen su fuente en el Presupuesto del presente año 2011, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Fondos Propios, rubro 54 Adquisición de Bienes y Servicios, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio. Así mismo, el Contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente al Consultor correrá por cuenta y riesgo.

#### **X. OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.**

La Consultora en forma expresa y terminante se obliga a ejecutar a favor del CENTA el compromiso adquirido a través de este Contrato, siendo que dentro de las obligaciones que asume y sin limitarse a ellas se encuentran descritos en los términos de referencia adjuntos al presente instrumento. La Consultora asume toda responsabilidad de tipo laboral proveniente de la ejecución del presente contrato. Además, La Consultora deberá mantener estricta disciplina y buen orden en el trabajo, deberá presentar los informes de conformidad a la cláusula VI, del presente contrato, estar a las disposiciones emanadas por la Dirección Ejecutiva del CENTA y del Presidente de la Junta Directiva del CENTA.

#### **XI. CESION.**

Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XII.GARANTIAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Consultora se obliga a presentar a la institución contratante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, las garantías siguientes: a) de cumplimiento del presente contrato que consiste en una Letra de Cambio Sin Protesto. Si no se presentaren tales garantías en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la Consultora ha desistido de su oferta. Sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

#### **XIII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.**

Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por la institución en la nota de recibo de productos o informes del contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del



contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que ~~se encontrare~~ oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la contratista.

#### **XIV. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte la Consultora de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Consultora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XV. CADUCIDAD.**

Además de las causales de caducidad establecidas en los literales: a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que La Consultora realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres de nuestra cultura occidental; o b) que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenado por delito.

#### **XVI. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.**

De común acuerdo entre las partes contratantes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIX, de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causa imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga, dicha solicitud deberá ser presentada ante el Contratante dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a que concurra el hecho.

#### **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Los Términos de Referencia **b)** La oferta técnica – económica de fecha veintidós (22) de junio de dos mil once. **c)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formuladas por el CENTA, **d)** Garantías, **e)** Resoluciones modificativas, y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de

la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Consultora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el CENTA, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

#### **XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el CENTA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

#### **XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, La Consultora podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, La Consultora deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XXI. SOLUCION DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP y lo dispuesto en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

#### **XXII. TERMINACIÓN BILATERAL.**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de cinco días hábiles de notificada tal resolución.

#### **XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; La Consultora renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que

se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### XXIV. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el CENTA, kilómetro 33 ½ carretera a Santa Ana. Para la Consultora: Residencial Claudia, Casa No. 10 A. colonia Escalón, San Salvador.

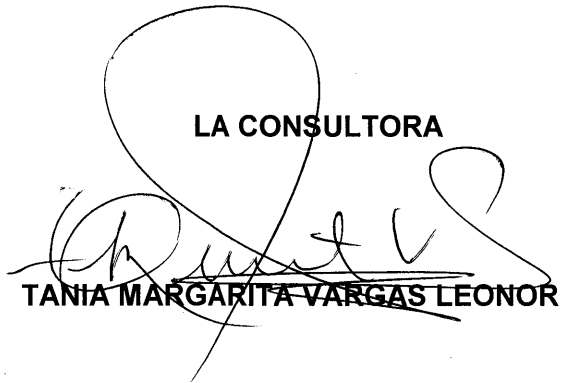
Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en San Andrés Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once.

**POR EL CONTRATANTE**

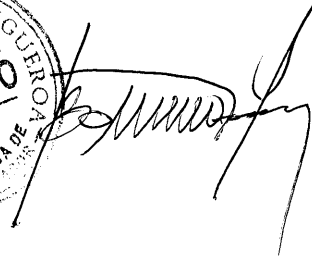


**RENE ANTONIO RIVERA MAGAÑA  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTA**

**LA CONSULTORA**



**TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR**





*[Handwritten signature]*

*En —*





San Andrés, Ciudad Arce, a las ocho horas con veinte minutos del día veintinueve de junio del año dos mil once. ANTE MÍ: **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, comparecen los señores: **RENE ANTONIO RIVERA MAGAÑA**, de cuarenta y siete años de edad, Economista, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" y **TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR**, de treinta y tres años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad personal y en el transcurso se denominará "LA CONSULTORA", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA NUMERO CERO SIETE PLECA DOS MIL ONCE LIBRE GESTION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE ASESORIA AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTA. SERVICIOS JURIDICOS PARA LA PROTECCION DE DESARROLLOS TECNOLOGICO. Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidos en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICUATRO CLAUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Representante Legal ha contratado a la licenciada TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR, denominada LA CONSULTORA, en su calidad personal, el Contrato de Servicios de Consultoría denominado "Asesoría al Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del CENTA. Servicios Jurídicos para la Protección de Desarrollos Tecnológicos", según lo establecido en la Cláusula UNO del contrato que aquí se reconoce. El precio total por el Servicio de Consultoría es por la cantidad de CATORCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El plazo del contrato será de SEIS MESES, contados a partir del día uno de julio al día treinta y uno de diciembre del presente año. Los pagos serán efectuados por EL CONTRATANTE, en forma alzada contra entrega de los productos especificados en la parte V de los Términos de Referencia, los cuales serán pagados

de conformidad a la Clausula III del presente Contrato. El lugar de prestación del servicio se hará de conformidad a lo establecido en la Cláusula QUINTA del Contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE:**

I.- De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERIA DEL EJECUTOR:** a) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva número ochocientos veinticuatro pleca dos mil nueve de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva celebrada a las siete horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil nueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, a partir del día nueve de octubre del año dos mil diez hasta el día nueve de octubre del año dos mil catorce, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento; **b)** Decreto Legislativo Número cuatrocientos sesenta y dos, emitido el día once de febrero de mil novecientos noventa y tres, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, que en el artículo dieciséis establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **B) DOCUMENTO DE LA CONSULTORA:** a) Documento Unico de Identidad Número cero ciento un mil trescientos cincuenta y dos- siete, a nombre de la licenciada Tania Margarita Vargas Leonor. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

